



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 209 -2011-MDL/GM

Expediente N° 000615-2011

Lince,

23 SEP 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000615-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Juana Victoria Tito Oropeza, debidamente representada por la señora Eva Felipa Rojas Alva, con domicilio ubicado en el Jr. Domingo Cueto N° 105-B - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 26 de agosto del 2011, la administrada señora Juana Victoria Tito Oropeza, debidamente representada por la señora Eva Felipa Rojas Alva, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 388-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 18 de agosto del 2011, que impone una sanción pecuniaria y una sanción complementaria de retención del módulo, por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal;

Que, la administrada impugnante refiere que en ningún momento le ha llegado la Carta N° 035-2011-MDL-GSC/SFCA, donde se le otorga un plazo de dos días útiles, para que sirva subsanar la omisión en la presentación de la carta poder donde se acredite la representatividad en el procedimiento contra la señora Juana Victoria Tito Oropeza. Por último, argumenta que no hay gestión que le prohíba el derecho adquirido de ejercer su labor de venta de golosinas en la vía pública y que le corresponde de acuerdo a ley;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de agosto del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 26 de agosto del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y habiendo subsanado el administrado con lo solicitado, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación.

Que, en lo que respecta al argumento de que no fue notificada la Carta N° 035-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de marzo de 2011. Sobre el particular, según consta en fojas 7, se notificó con fecha 18 de marzo del 2011, por lo que la administrada tuvo conocimiento de la Carta mencionada y cumple con los requisitos de notificación exigidos por ley. Cabe acotar,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 209 -2011-MDL/GM

Expediente N° 000615-2011

Lince, **23 SEP 2011**

que dicha Carta comunica a la señora Eva Felipa Rojas Alva que en un plazo de dos días presente la carta poder que acredite la representatividad a favor de la administrada en el presente proceso administrativo sancionador, por lo que al haberse vencido el plazo correspondiente se procedió a declarar el descargo como No presentado;

Que, según el artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 001-2004-ALC/MDL que aprueba las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza que reglamenta el Régimen de Autorizaciones para Comercializar Bienes para Prestar Servicios en la Vía Pública, señala que *"Para el ejercicio del comercio en la vía pública, el comerciante deberá contar con el Certificado de Autorización que extiende la Subgerencia de Desarrollo Económico Local – debiendo ser entregado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de iniciado el trámite"*. De acuerdo a la documentación presentada por la administrada, se adjunta una Solicitud de Declaración Jurada para la Comercialización de Bienes o Prestación de Servicios en la Vía Pública, a nombre de Eva Rojas Alva;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 18° de la norma citada y el artículo 6° de la Ordenanza N° 077-MDL, que regula el Régimen de Autorizaciones para Comercializar Bienes para Prestar Servicios en la Vía Pública, establecen que no se podrá emplear ayudantes para el desarrollo de las actividades por los comerciantes en la vía pública, debido a que la autorización es de carácter personal e intransferible, la misma que tendrá una duración de un año, la misma que se computará por cada ejercicio fiscal;

Que, según Parte Interno N° RGC-04 de fecha 11 de febrero de 2011, según consta en Fojas 6, el inspector técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo constató que en la dirección ubicada en Jr. Domingo Cueto N° 105-B - Distrito de Lince, la administrada viene realizando el comercio de venta de golosinas, el mismo que carece de autorización municipal de funcionamiento, motivo por el cual en aplicación al artículo 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, sanciona *"por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas"*, por lo que se impuso la Notificación de Infracción 005302-2011;

Que, mediante Notificación de Infracción N° 005302-2011 de fecha 11 de febrero del 2011, se notificó a la administrada por la comisión de una infracción signada con el código 3.01, *"Por ejercer el comercio en vía o área pública sin autorización municipal"* por lo que se dispuso la sanción de multa administrativa equivalente al 20% de la UIT y una sanción complementaria de retención, contenida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA. En consecuencia, al comprobarse con la respectiva inspección que la administrada impugnante ejerce el comercio en vía pública sin autorización municipal, no desvirtúa la multa administrativa;

Que, cabe acotar que según los artículos 20° y 21° de la Ordenanza N° 077-MDL, establecen que el comerciante autorizado está obligado a presentar a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, una Declaración Jurada de Permanencia en la Actividad, de acuerdo al formato que esta Corporación Edil entregará de forma gratuita. Asimismo, el comerciante que incumpla con presentar la referida documentación, no tendrá derecho a ejercer su actividad económica, declarándose vacante la ubicación asignada;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 5 y 6. Por lo tanto, al no contar el administrado con la respectiva autorización, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 209 -2011-MDL/GM

Expediente N° 000615-2011

Lince, **23 SEP 2011**

(TISA) contenida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha de 26 agosto del 2011.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 667-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Juana Victoria Tito Oropeza, debidamente representada por la señora Eva Felipa Rojas Alva, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 388-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 18 de agosto del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal